

de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, modificado mediante Resolución Ministerial N° 149-2021-MIDAGRI;

Que, de acuerdo al documento del visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios a nombre de la señora GRACIELA PAZ BONNY SOBRINO FUCHS, concluye que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Entidad, conforme a lo establecido en la Directiva General N° 009-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 216-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo a partir del 23 de diciembre de 2022;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 149-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 23 de diciembre de 2022 a la señora GRACIELA PAZ BONNY SOBRINO FUCHS en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRBEL ALBERTO EPIQUIÉN RIVERA
Director Ejecutivo

2137006-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2022-MIDIS

Lima, 22 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Proveído N° D010518-2022-MIDIS-SG de la Secretaría General; el Memorando N° D001732-2022-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000795-2022-MIDIS-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora ALBINA ESPINOZA PONTE como Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a la señora ALBINA ESPINOZA PONTE y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2137043-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

DECRETO SUPREMO N° 308-2022-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento con la finalidad de establecer sus principios, definiciones, composición, normas y procedimientos;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del citado Decreto Legislativo establece que el mencionado Sistema comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes;

Que, en el marco del componente de Gestión de Adquisiciones, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, en el que se desarrollan los procedimientos, plazos, condiciones y otros aspectos relevantes para dar cumplimiento a la finalidad de la Ley antes señalada;

Que, a través de la Ley N° 31535 se modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el objeto de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias a los criterios de graduación de la sanción por debajo del mínimo previsto para las sanciones administrativas aplicables a las micro y pequeñas empresas (MYPE) que no hayan podido realizar sus actividades como consecuencia de la COVID-19 y regular un régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas debe adecuar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos dispuestos en la Ley N° 31535; precisando que dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la referida Ley, desde la fecha de su entrada en vigencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de adecuar sus disposiciones a lo establecido en la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, de otro lado, corresponde señalar que, en el contexto de la Emergencia Sanitaria declarada a consecuencia de la COVID-19, se emitieron diversos Decretos Supremos declarando el Estado de Emergencia Nacional, siendo el último de ellos el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, el cual fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM, a partir del 1 de octubre de 2022, por el plazo de treinta y un (31) días calendario;

Que, no obstante, mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones, se deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, así como los dispositivos normativos que establecieron sus prórrogas y modificaciones, dando por concluido con dicha medida el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia de la COVID-19;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); y, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis

sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE).

Artículo 2.- Incorporación del literal h) al numeral 264.1 del artículo 264 y de la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

2.1. Incorporar el literal h) al numeral 264.1 del artículo 264 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 264. Determinación gradual de la sanción

264.1. Son criterios de gradualidad de las sanciones de multa o de inhabilitación temporal los siguientes:

(...)

h) Tratándose de las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuando incurran en una infracción como resultado de la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE).”

2.2 Incorporar la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

“Decimocuarta. Los proveedores del Estado que tienen la condición de micro y pequeñas empresas (MYPE), pueden solicitar la redención de sanción al Tribunal, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, presentando los siguientes requisitos:

i) Solicitud dirigida al Tribunal debidamente sustentada, y,

ii) Constancia de estar inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) o el que haga sus veces, que acredite que al momento de la comisión de la infracción y de la presentación de la solicitud de redención de sanción tenga la condición de MYPE.

Asimismo, el proveedor que se someta al régimen excepcional de redención de sanción debe cumplir las siguientes condiciones:

a) No se le haya otorgado la redención de la sanción.

b) La sanción que se busque redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva.

c) La sanción de inhabilitación temporal que solicita redimir sea la primera que se le impone por la comisión de alguna de las infracciones contempladas en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

d) La sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19.

e) La infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19.

El Tribunal se pronuncia respecto de las solicitudes de redención de sanción que se presenten en el marco de la presente disposición, y, en los casos que procede la redención, impone la multa correspondiente, la cual no es menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) unidades impositivas tributarias.

Los proveedores que hubiesen obtenido la redención de su sanción, pueden participar en los procesos de contratación a partir del día siguiente de realizado el pago de la multa impuesta.”

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas



(www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2137048-4

Autorizan una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en el Presupuesto Institucional del Ministerio para el Año Fiscal 2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 292-2022-EF/41

Lima, 21 de diciembre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 364-2021-EF/41 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos y los recursos que lo financian por Fuente de Financiamiento, correspondiente al pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2022, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Proyecto, Actividad, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2022 del Presupuesto del Sector Público habilitados a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), disponiendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, autorizadas en la citada disposición, se aprueban mediante resolución ministerial del citado sector;

Que, asimismo, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas debe autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido habilitados en virtud de lo señalado en el considerando precedente, a favor del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, mediante resolución del Titular que se aprueba hasta el 28 de diciembre de 2022 y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que la distribución interna de los créditos presupuestales transferidos, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego Presupuestario;

Que, en atención a la citada normativa, con Memorando N° 0709-2022-EF/50.03, la Dirección General de Presupuesto Público manifiesta que con los recursos actuales de la Reserva de Contingencia es posible financiar el requerimiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES

Y 00/100 SOLES), desagregado en las Fuentes de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios por S/ 13 545 934,00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) y 3 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por S/ 236 454 066,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos precedentes, es necesario efectuar, previa a la transferencia financiera que se menciona en el tercer considerando, una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), desagregado en las Fuentes de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios por S/ 13 545 934,00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) y 3 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por S/ 236 454 066,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Actividad 5001253 - Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, con cargo a los recursos asignados a la Reserva de Contingencia de la Actividad 5000415 - Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público, a fin de financiar el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT;

Que, luego de efectuada la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 - Administración General, Actividad 5001253 - Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, hasta por S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), desagregado en las Fuentes de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios por S/ 13 545 934,00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) y 3 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por S/ 236 454 066,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, en cumplimiento a lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Modificación Presupuestaria

Autorizar una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en el Presupuesto Institucional del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, con cargo a la Reserva de Contingencia, según el siguiente detalle:

En Soles

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos